

RR.PP. 256/96

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

J. Montalbán N° 147

EXPEDIENTE

N.º 169

de 1944

Remito a V. S. el adjunto testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra, para que proceda a incoar expediente de responsabilidad política, conforme el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, contra *Benedicto Vicente Martínez, vecino de Rillo*



Sirvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Teruel 27 de marzo de 1944

*José Gilmer*

Sr. Juez de Instrucción de

*J. Montalbán* GOBIERNO  
DE ARAGÓN

*Museo.*

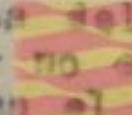
1698

don Rafael Lopez Díez

Molesto de ingenieros constaric nombrado para los trámites de ejecución de sentencia de la Causa nº 5472-4º, instruido contra BENEDICTO VICENTE MARTINEZ, y de cuya "causa" Juez el especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el oficial DON Manuel Mauro Gómez

CERTIFICO que a los folios que se indican obran las actas judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:-

Al Folio 79 y vuelto.-SENTENCIA.-En la Plaza de Zaragoza a 22 de Junio de 1.943.-Reunióse el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instruida por los trámites del n.º 5472-4º por el supuesto delito de adhesión a la rebelión contra BENEDICTO VICENTE MARTINEZ, natural y vecino de Rillo (Teruel), nacido el 22 de Julio de 1.907 y en la actualidad de 36 años de edad, sargento, de oficio minero, hijo de Andrés y Rafaela, con instrucción y sin que consten antecedentes penales, oídos el apuntamiento de la "causa" que hace el instructor, los informes del Ministerio Fiscal y de la defensa y escuchadas las manifestaciones del procesado presente en su dho se la vista y siendo Vocal Posente al Oficial Hº del C.J.M.D. JULIAN GUILLEN RIVERA.-

RESULTADO: Hechos probados y así se declara, que el procesado BENEDICTO VICENTE MARTINEZ, antes del Movimiento Nacional era de ideología izquierdista sectaria, entusiasta del artico Comunista, inició aquél, cuando Rillo se estaba ocupando por los Nacionales ni marxistas de una manera definida el procesado iba con frecuencia a Utrillas (localidad roja) para informarse la marcha de la rebelión, intervino uno de los marxistas ocupados Rillo en la quema de las imágenes de la Iglesia y del Archivo Municipal (folios 4,5,6 v.12,13 v.18 y 45), el 8 de Septiembre de 1.936 se enroló voluntario en la Comuna de Bierry y con los milicianos de la misma intervino en forma tumultuaria en la destrucción de las iglesias de Encrucijada, Perales y con del Puerto (folios 18 y 45), realiza guardias armado en las localidades por donde pasó y participó en saqueos y requisas (folios 4,5,6 v.12,13,17 y 45) atacando a personas (folios 13 y 45), en el mes de Octubre de 1.936, hallándose destacado en Alcedo marcha por orden de un "efe" de "grupo" con este y un chofer en un camión a Rillo en donde por sospechas que se habían presentado en el Comité de Guerra de Rillo (folio 1) se llevaron de aquí detenidos a don Manuel Gascon Alegre, Pedro Jose Miedes y Juan Manuel Gascon, yendo a Corbalan donde les abandonó el procesado (folio 58) y de aquí los detenidos fueron trasladados a Valdedebro, en donde el cabo de unos cuatro o seis días fue puesto en libertad el primero y fusilados los otros dos, sin que conste ni por indicios, la participación del encartado en los asesinatos, en consecuencia en Alcedo, dijo el procesado que aquellos estaban bien fusilados porque si hubiera vuelto al pueblo los hubiera matado él y que el Pedro Manuel Gascon estaba bien perdonado (folios 17 v. y 58), en 1.937 ingresó en una escuela de conductores siendo el solo destinado al Cuadro de Tren y hecho prisionero por los Nacionales en Barrissa.-CONSIDERANDO: que los hechos relatados anteriormente constituyen un delito de adhesión a la rebelión, pre visto y castigado en el parrafo 2º del art. 238 en relación con el 237 del Código Castrense del que es responsable en concepto de autor el procesado en esta "causa" BENEDICTO VICENTE MARTINEZ sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de su responsabilidad criminal.-CONSIDERANDO: que toda persona criminalmente responsable de un delito lo es también civilmente conforme previene los artículos 219 y 19 de los Códigos Civil y Penal Común respectivamente.-VISIOS: Los artículos citados y demás de general y pertinentes aplicación.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos el procesado BENEDICTO VICENTE MARTINEZ como autor responsable del delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR y accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absolute, sirviéndole de abono la prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y estendéndose en cuanto a responsabilidades civil exigibles lo que previene la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-OTROSI DECIMOS que a la vista  GOBIERNO DE ARAGÓN

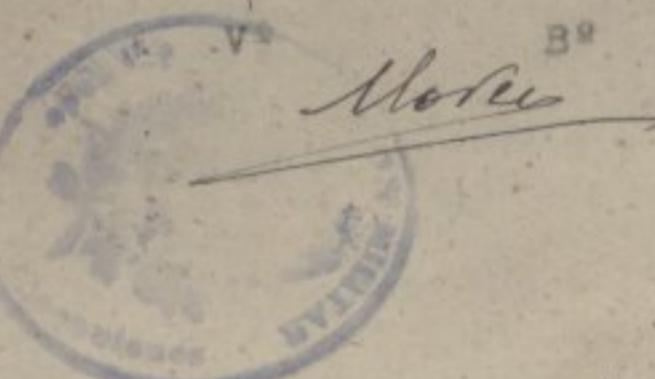
esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.-Hay cinco firmas rubricadas.-

Al Folio 81.-EXCMO. SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a BENEDICTO VICENTE MARTINEZ a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR, como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias agraviantes del art. 238 del Código de Justicia Militar, con las accesoriadas de inhabilitación absoluta e interdicción civil y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.-Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y ello de esta causa, la sola acción de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se suscurre, es avertida la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del art. citado.-Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que conste V.º su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria.-Si V.º así lo acuerda, volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificación, cumplimiento, deducción de testimonio y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre estadísticas.-En cuanto al trámite, no procede proponer comunicações algunas.-V.º se abstenga resolverse.-Aragoza, a 10 de Julio de 1.943.-AL SUBSTRO. Illegible.-Fúbricado y sellado.-

Al Folio 82.-en Aragón a 1 de Septiembre de 1.943.-En conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa, por la que se condena al procesado BENEDICTO VICENTE MARTINEZ a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR, como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las accesoriadas de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante 10 años, siendo leído abajo la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrido por esta causa y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.939.-Respecto al trámite si se da sentencia, y por los mismos fundamentos que mi Auditor expone, no ha lugar a la commutación de la pena impuesta.-Pasan los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para práctica de cuento se propone.-AL CAPITAN GENERAL.-CONADURIO.-Fúbricado.-

Y para que conste y a efectos de su revisión a la Audiencia

extiendo el presente que concuerda con su original i cual me remito de orden y visto por S.º en Aragón a veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.-



M. V.  
B.

25 de Octubre de  
Rafael



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

PROVINCIA JUEZ  
ESTEBAN ABAD.

Calamocha a veintidós de Noviembre de  
mil novecientos cuarenta y seis

Dado cuenta: No habiéndose iniciado el correspondiente expe-  
diente por los antecedentes del que prové y entiendo que en  
la actualidad no es posible iniciar lo conforme a lo dispuesto  
en el artículo 19.º del Decreto de tres de Abril de mil novecien-  
tos cuarenta y cinco y artículo 3º párrafo último de la Orden  
de veinticuatro de Junio del mismo año, remítase a la Ilm<sup>a</sup>. Au-  
diencia provincial, por si procediere su archivo, quedando no-  
tes.

Lo mandó y firmó el Sr. D. Rafael Esteban Abad, Juez de  
la. Instancia de Calamocha con jurisdicción prorrogada al de  
Montalban.

E/

DILIGENCIAS

Se cumple y fe.